



Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala

PBX: 23823400 - FAX: 23823410
www.oacnudh.org.gt

El 13 de septiembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó por una votación de 143 a favor, 4 votos en contra y 11 abstenciones, a través de la Resolución A/RES/61/295, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se trata de un logro fundamental después de un esfuerzo de negociación que diversos Estados, representantes de pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales emprendieron hace más de veinte años. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos no solamente celebró su aprobación, sino que mencionó que se trata de la Declaración más exhaustiva que existe a la fecha sobre los derechos de los pueblos indígenas.

“La adopción de la Declaración por el Consejo de Derechos Humanos debe verse como un impulso para renovar los esfuerzos de la comunidad internacional por enfrentar las preocupaciones de los 370 millones de personas indígenas en el mundo, incluyendo el tema quizá más importante de todos: la pobreza y la marginalización.” Mensaje de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Louise Arbour, y el Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, en el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Ginebra, 7 de agosto de 2007

Contenido de la Declaración

En general, la Declaración reconoce, entre otros, los siguientes derechos y obligaciones:

- El derecho de los pueblos indígenas a disfrutar y ejercer sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en las normas internacionales, en una doble dimensión: como personas individuales y como pueblos;
- El derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en ejercicio del derecho a la libre determinación, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado; y
- La obligación del Estado de mantener mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que constituya una violación o menoscabo a los derechos de los pueblos indígenas, con un énfasis importante en la reparación, incluyendo casos de violación a los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

La Declaración incluye aspectos específicos, también de gran importancia para la situación que viven los pueblos indígenas en Guatemala tales como:

- El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Esto incluye la obligación de los Estados de no desarrollar actividades militares en tierras o territorios indígenas sin previa consulta.
- La obligatoriedad de los Estados de consultar a los pueblos indígenas al tomar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles.
- La protección especial a mujeres, ancianos, jóvenes, niños, niñas y personas indígenas con discapacidad.

Estas normas, según el artículo 43 de la Declaración “constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo”.

Importancia de la Declaración

Como Declaración, este instrumento no tiene las mismas consecuencias jurídicas que un tratado internacional. No obstante, tampoco puede considerarse simplemente como un catálogo de buenas intenciones de los Estados sin consecuencia alguna en el Derecho Internacional.

La Declaración es una forma en la que se cristalizan intereses, prácticas, principios y doctrinas que con el tiempo van siendo aceptadas por más y más Estados. La Declaración recoge y ordena elementos de tratados internacionales así como de resoluciones, recomendaciones, opiniones y experiencias de órganos internacionales que le dan contenido a los derechos de los pueblos indígenas y que han venido admitiéndose por una cantidad creciente de Estados. En este sentido, dicha Declaración seguramente entrará en un futuro cercano a dar sentido y alcance por vía interpretativa a los derechos y obligaciones consagrados en otros instrumentos sobre pueblos indígenas.

De conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, una de las fuentes más importantes del derecho internacional es la costumbre internacional, como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. La adopción de esta Declaración, constituye un factor importante en la construcción de costumbre internacional. En efecto, la Declaración contribuye tanto a la formación de normas consuetudinarias, como al reconocimiento de la existencia de sus elementos constitutivos (la práctica generalizada de los Estados y la *opinio juris* o creencia de que la práctica de un Estado corresponde a una obligación internacional en virtud de una norma jurídica).

Asimismo, este tipo de Declaraciones representan generalmente un paso previo a la elaboración de tratados internacionales en la materia y definitivamente un avance fundamental en la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de sus mecanismos de protección.

En síntesis, la aprobación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene importantes efectos para la interpretación y la construcción de normas jurídicas internacionales. Además se trata de un instrumento útil para que los Estados guíen su comportamiento en relación con los derechos allí consagrados, más aún cuando se han manifestado claramente a favor de esta Declaración.

Los Derechos Humanos enriquecen la vida, mostrándonos el mundo como debiera ser: un lugar de humanidad, libertad y aprendizaje.

El Relator Especial para la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas

En su resolución 2001/57, la Comisión de Derechos Humanos, cuyas funciones se encuentran hoy a cargo del Consejo de Derechos Humanos, creó la figura del Relator Especial para la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas con el mandato de recibir e intercambiar informaciones de los gobiernos, las comunidades indígenas y otras fuentes relevantes relacionadas con la situación de los derechos y las libertades fundamentales de los indígenas, así como formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades que puedan ser tomadas para prevenir violaciones de tales derechos y libertades.

El Relator Especial visitó Guatemala del 1º al 11 de septiembre del 2002 y del 15 al 17 de mayo de 2006, y constató la situación de discriminación racial y étnica que enfrentan los mayas, xincas y garífunas.

En su primera visita, el Relator verificó la existencia de prejuicios en contra de diversos aspectos de la cultura indígena, tales como su espiritualidad y el uso de su lengua, y un panorama generalizado de desventajas en el acceso a los beneficios del desarrollo y la participación política y social. Ante esta situación, el Relator recomendó la atención urgente del Gobierno de Guatemala y la continuada cooperación de la comunidad internacional, así como una gran campaña pública y nacional en torno al respeto de la diversidad cultural con el objeto de lograr la justicia y la plena participación de los pueblos indígenas [E/CN.4/2003/90/Add.2].

El Relator estableció que numerosos problemas que inciden en los derechos humanos de los pueblos indígenas se deben a la falta e insuficiencia de apoyo a los programas estatales que pueden beneficiarlos, por lo que recomendó a los poderes ejecutivo y legislativo del Estado que dieran prioridad al financiamiento de actividades que les beneficien.

Por otro lado, el Relator Especial tomó nota de la particular situación de la mujer indígena y de la niñez indígena, recomendando que se tomen medidas especiales de protección tales como mayor apoyo económico, político y legal a las instituciones que les atienden.

En su segunda visita a Guatemala, el Relator Especial para la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas señaló algunos cambios y avances en relación con la situación de los derechos de los pueblos indígenas en el país, tales como el fortalecimiento de la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI- y una mayor sensibilización de las autoridades del Estado acerca de la necesidad de conceder prioridad a la situación de los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, recomendó la implementación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, brindando suficiente apoyo institucional y asignaciones presupuestarias, y el apoyo al sistema judicial para garantizar que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, y en particular las mujeres indígenas, encuentren reparación [A/HRC/4/32/Add.4].

Otras recomendaciones para la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala

Además del Relator Especial, otras instancias del Sistema de Naciones Unidas han emitido recomendaciones dirigidas al Gobierno de Guatemala para garantizar la vigencia de los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre estas:

- Redoblar esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la mujer indígena en los asuntos públicos y tomar medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas, particularmente los xincas y garífunas, participen en todos los niveles (Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado de Guatemala, CERD/C/GTM/CO/11, párrafo 16).
- Tomar medidas que reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras y territorios. Esto incluye la adopción de medidas para que las tierras y territorios que tradicionalmente les han pertenecido, les sean devueltas en los casos en que se les ha privado de ellas sin su consentimiento libre e informado (Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado de Guatemala en respuesta a los informes periódicos del 8 al 11, examinados el 24 y 27 de febrero de 2006, CERD/C/GTM/CO/11, párrafo 17).
- Al tomar decisiones relacionadas directamente con los derechos e intereses de los pueblos indígenas, el Estado deberá esforzarse en obtener su consentimiento con conocimiento de causa (Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado de Guatemala en respuesta a los informes periódicos del 8 al 11, examinados el 24 y 27 de febrero de 2006, CERD/C/GTM/CO/11, párrafo 19).
- Tomar medidas para asegurar que las áreas habitadas predominantemente por pueblos indígenas puedan beneficiarse con el acceso al sistema judicial y tomar medidas legislativas para reconocer y respetar la práctica del derecho indígena y las autoridades indígenas (Informe del Relator Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas, E/CN.4/2003/90/Add.2, párrafo 74).

El voto de Guatemala a favor de la Declaración

El Estado de Guatemala no solamente votó a favor de la Declaración de la ONU sobre Derechos de Pueblos Indígenas sino que mostró, a través de sus intervenciones, una aceptación total de su contenido así como la consistencia de sus enunciados con el Derecho Internacional. La delegación de Guatemala ante las Naciones Unidas, en la sesión de la aprobación, manifestó que la Declaración es un instrumento "equilibrado y útil que constituye una guía genuina para contribuir a mejorar las condiciones de vida, tanto individuales como colectivas de los Pueblos Indígenas". También señaló que "se tuvo sumo cuidado con que fuera una Declaración coherente con los principios generales de Derechos Humanos y con los principios del Derecho Internacional".

Añadió que la declaración "no crea derechos nuevos sino que reafirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación para que puedan determinar libremente su desarrollo económico, político, social y cultural". Finalmente, manifestó que la Declaración es "la expresión de la voluntad política de la comunidad internacional por reconocer, defender y respetar a dichos pueblos".

Queda entonces en manos del Estado de Guatemala tomar las acciones que se corresponden con dichas manifestaciones, para que el contenido de la Declaración se asuma en las actividades del sector público, y para que se le de sentido y alcance

a las obligaciones contraídas ya por Guatemala en los diversos tratados internacionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas.

En efecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas desarrolla y complementa otros instrumentos internacionales que contienen obligaciones jurídicas que el Estado de Guatemala debe cumplir, entre ellos:

- El Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (aprobado por medio de Decreto 9-96 del Congreso de la República de Guatemala);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (aprobada por medio de Decreto Ley 105-82);
- El artículo 30 de la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada mediante Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala);
- Los artículos 1º y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado mediante Decreto 9-92 del Congreso de la República);
- El artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Aprobado mediante Decreto 69-87 del Congreso de la República);

Asimismo, Guatemala cuenta con una serie de normas internas que le obligan a respetar, promover y proteger a los pueblos indígenas: el artículo 58 y 66 de la Constitución Política de la República, así como las disposiciones del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que adquirió fuerza de ley mediante la aprobación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005, son solamente dos ejemplos. Sin embargo, como ha señalado el Relator Especial para la Situación de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de los Indígenas: "El problema principal, [...] es la "brecha de implementación," es decir, el vacío entre la legislación existente y la práctica administrativa, jurídica y política. Este hueco entre el nivel formal y el nivel real constituye una violación de los derechos humanos de los indígenas [...]" Por esta razón, el Relator Especial recomienda a los gobiernos dar alta prioridad a la búsqueda de medidas y acciones concretas que ayuden a cerrar la brecha existente entre las legislaciones para la protección de los derechos humanos de los indígenas y su implementación efectiva [E/CN.4/2006/78, párrafos 83 y 93].



Para más información sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, puede visitar el sitio web de la OACNUDH en Ginebra en la siguiente dirección: <http://www.ohchr.org/spanish/issues/indigenous/>; y sitios de otros fondos y/o programas de Naciones Unidas: Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas <http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/index.html>.